

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 387

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIONES NROS .1 Y 5 EN MAYORÍA S/AS.
NROS. 028/19 (P.E.P. MENSAJE Nº 3/19 ADJUNTANDO PROY.
DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº
27499 " LEY MICAELA " DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA
EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN
LOS TRES PODERES DEL ESTADO) Y 031/19 (BLOQUE
UCR-CAMBIEMOS PROY. DE LEY ADHIRIENDO LA
PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 27449 " LEY MICAELA "
, ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

387/19



SI/ Asuntos 028/19 y 031/19

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 y 5
EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, reconsidera el dictamen ya emitido por esta Comisión, en fecha 14 de mayo de 2019, y considera, en este acto, el dictamen con modificaciones de la Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Publica. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo; sobre los asuntos **028/19 P.E.P. Mensaje N° 03/19 adjuntando Proy. de Ley** adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional N° 27.499, "Ley Micaela" de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado (Com. 1 y 5) y **031/19 BLOQUE U.C.R. – CAMBIEMOS Proy. de Ley** adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela", de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado (Com. 1 y 5); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 14 de noviembre de 2019

[Handwritten signatures and stamps of the legislative body members]

Lic. **GOMERZ Marcela Rosa**
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. **Pablo Gustavo VILLEGAS**
Legislador N.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Prof. **Roberto G. FREYTES**
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BILOTA IVANOVIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

Samián LOFFLER
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO




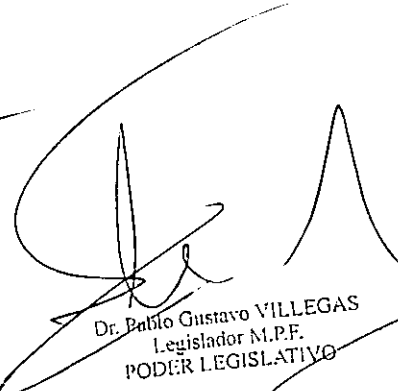
S/ Asuntos 028/19 y 031/19

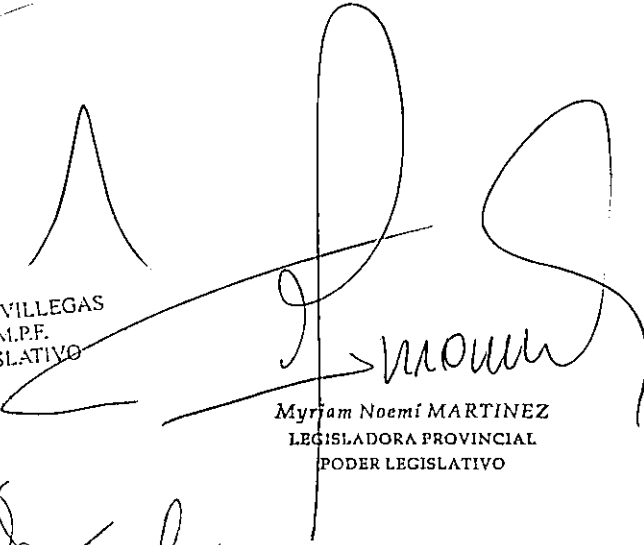
Fundamentos

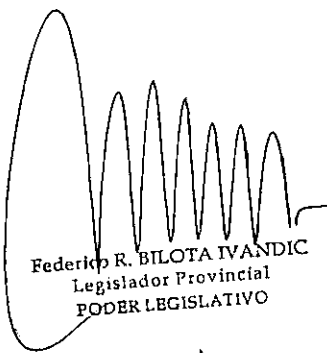
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

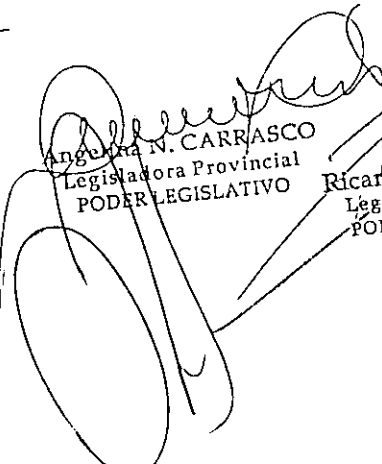
SALA DE COMISIÓN, 14 de noviembre de 2019



Lic. GOMF7 Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

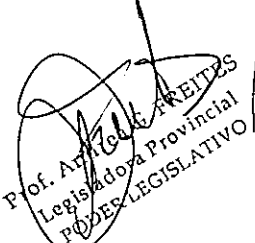

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

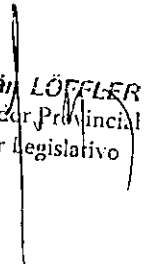

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Angélica N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Prof. Ana Belén FRENTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asuntos 028/19 y 031/19

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", con excepción de los artículos 3°, 5° y 8° de la misma.

El objetivo de la presente ley, es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace y su función es el diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de la aplicación de esta ley.

Artículo 3°.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en el modo, y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 4°.- Las autoridades designadas por cada poder u organismo, deben efectuar la implementación, monitoreo y evaluación de las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley nacional 27.499, con personal profesional idóneo designado al efecto, pudiendo para ello afectar en sus funciones a profesionales de las áreas del Estado, personal profesional idóneo contratado, suscribir convenios y coordinar acciones con otros poderes del Estado provincial, organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres, pudiendo adecuar el material o programas a la normativa, datos sociales y estadísticas provinciales.

Artículo 5°.- A los fines del cumplimiento de esta ley:

- a) cada poder y organismo del Estado deberá elaborar anualmente una grilla de capacitaciones, indicando el contenido, repartición y cantidad de

[Signature]
Prof. Andrea F. FRUITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
MEZ Mariana
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
ANGELINA N. CARRERA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
LÖFFLER
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Federico R. BILOTTI
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- agentes que se prevé alcanzar, la que debe remitirse a la autoridad de aplicación;
- b) las capacitaciones dictadas por cada poder u organismo deben ser presenciales y el material podrá ser entregado de manera virtual. Debe estar disponible en la página web de cada poder u organismo y ser de fácil acceso y descarga;
 - c) los capacitadores deben ser agentes de la Provincia o profesionales idóneos contratados a efectos de dar cumplimiento a esta ley;
 - d) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de funcionarios públicos sin justificación, debe ser informada a la máxima autoridad de cada poder u organismo, a los efectos que se adopten las medidas que correspondan;
 - e) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de agentes públicos sin justificación, debe ser informada al superior jerárquico del agente a los fines que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan; y
 - f) cada poder u organismo debe remitir un informe anual a la autoridad de aplicación, detallando los resultados obtenidos de las capacitaciones, cantidad de agentes alcanzados y toda información que resulte de interés.

Artículo 6°.- Cada organismo, en su página web institucional, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece esta ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Danián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



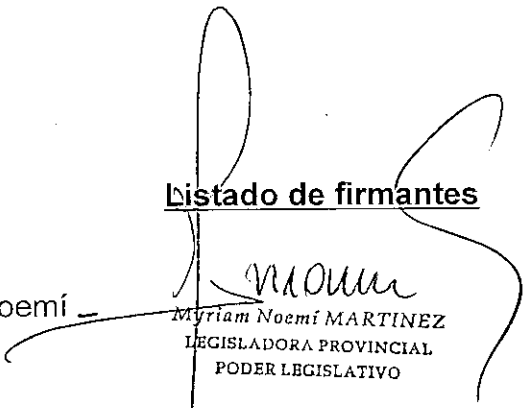
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



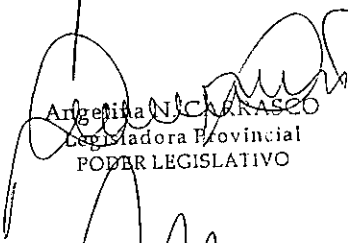
SI Asuntos 028/19 y 031/19

Listado de firmantes

MARTINEZ, Myriam Noemí

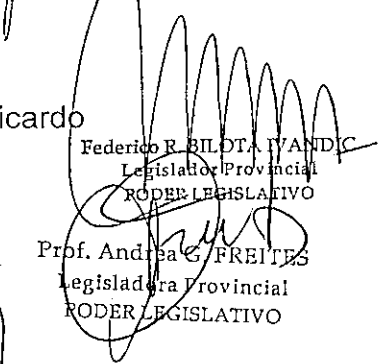

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

BLANCO, Pablo Daniel

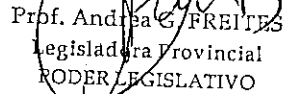

Angelina Noelia CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

CARRASCO, Angelina Noelia

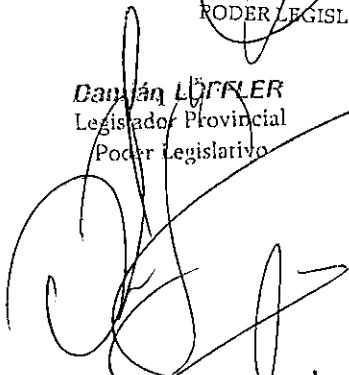
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo


Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

FREITES, Andrea Graciela

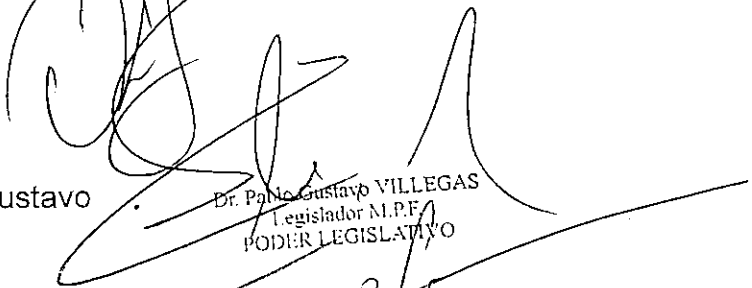

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

LÖFFLER, Damián

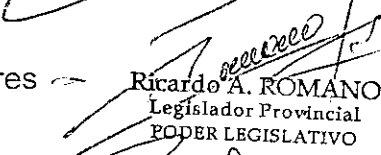

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

RUBINOS, Oscar

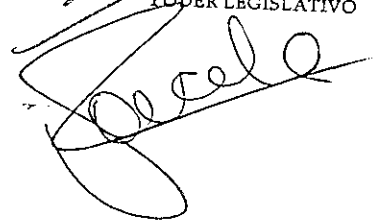
VILLEGAS, Pablo Gustavo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

ROMANO, Ricardo Andres


Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

GOMEZ, Marcela Rosa





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



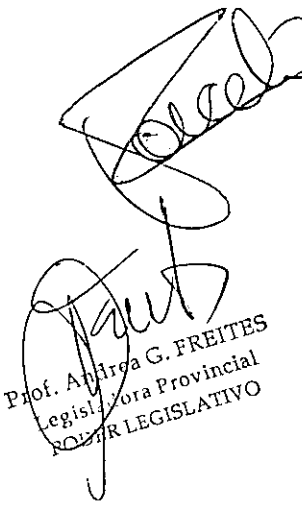
S/ Asuntos 028/19 y 031/19

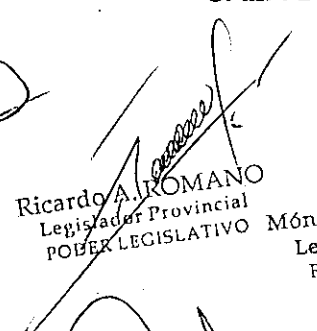
DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORIA

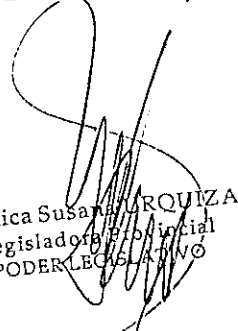
CAMARA LEGISLATIVA:

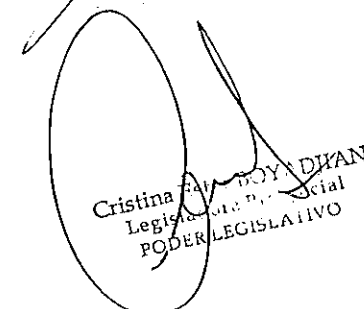
La Comisión Nº 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Dictamen de la Comisión Nº 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales sobre los asuntos **028/19 P.E.P. Mensaje Nº 03/19 adjuntando Proy. de Ley** adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional 27.499, "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado" (Com 1 y 5) **y 031/19 BLOQUE U.C.R. – CAMBIEMOS Proyecto de Ley** adhiriendo a la Ley Nacional 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado (Com. 1 y 5), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente. -

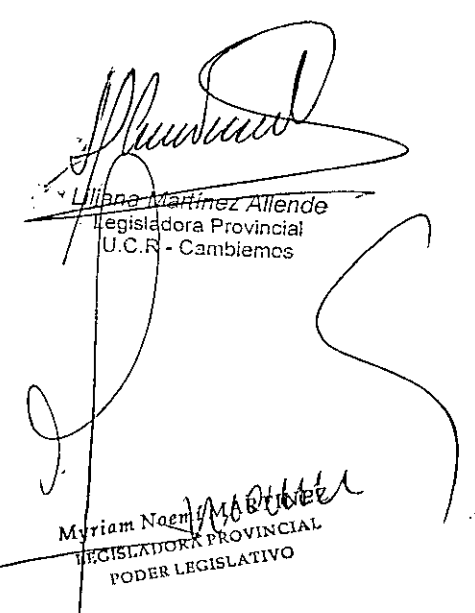
SALA DE COMISIÓN, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.



Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana TURQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Cristina BOYD DIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos


Myriam Naem
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



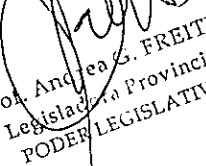
S/ Asuntos 028/19 y 031/19


FUNDAMENTOS

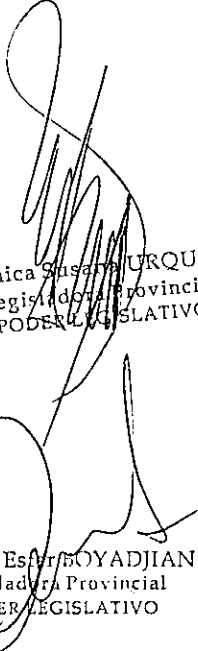
SEÑOR PRESIDENTE:

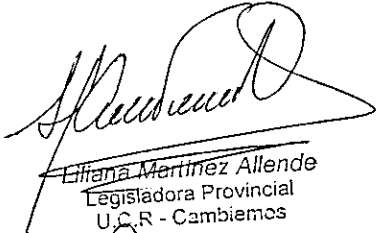
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

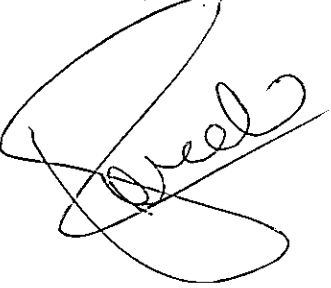
SALA DE COMISIÓN, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

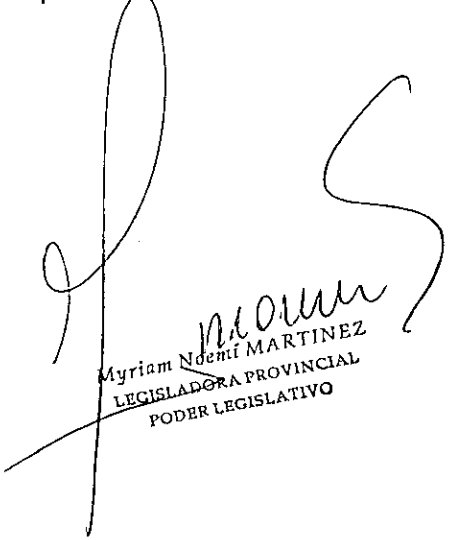

Prof. Andrea S. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

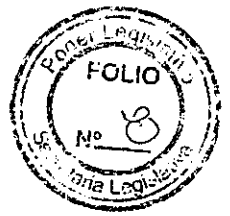

Eliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asuntos 028/19 y 031/19

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", con excepción de los artículos 3°, 5° y 8° de la misma.

El objetivo de la presente ley, es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace y su función es el diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de la aplicación de esta ley.

Artículo 3°.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 4°.- Las autoridades designadas por cada poder u organismo, deben efectuar la implementación, monitoreo y evaluación de las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley nacional 27.499, con personal profesional idóneo designado al efecto, pudiendo para ello afectar en sus funciones a profesionales de las áreas del Estado, personal profesional idóneo contratado, suscribir convenios y coordinar acciones con otros poderes del Estado provincial y organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres, pudiendo adecuar el material o programas a la normativa, datos sociales y estadísticas provinciales.

Artículo 5°.- A los fines del cumplimiento de esta ley:

- a) cada poder y organismo del Estado deberá elaborar anualmente una grilla de capacitaciones, indicando el contenido, repartición y cantidad de

[Signature]
Prof. Andrea J. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Emilia Martínez Allende
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Mónica Susana
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]

[Signature]
Cristina Ester BOZADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Norma MORALES
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- agentes que se prevé alcanzar, la que debe remitirse a la autoridad de aplicación;
- b) las capacitaciones dictadas por cada poder u organismo deben ser presenciales y el material podrá ser entregado de manera virtual. Debe estar disponible en la página web de cada poder u organismo y ser de fácil acceso y descarga;
 - c) los capacitadores deben ser agentes de la Provincia o profesionales idóneos contratados a efectos de dar cumplimiento a esta ley;
 - d) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de funcionarios públicos sin justificación, debe ser informada a la máxima autoridad de cada poder u organismo, a los efectos que se adopten las medidas que correspondan;
 - e) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de agentes públicos sin justificación, debe ser informada al superior jerárquico del agente a los fines que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan; y
 - f) cada poder u organismo debe remitir un informe anual a la autoridad de aplicación, detallando los resultados obtenidos de las capacitaciones, cantidad de agentes alcanzados y toda información que resulte de interés.

Artículo 6°.- Cada organismo, en su página web institucional, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece esta ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Andrés C. F. ...
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTÍNEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

[Firma]

[Firma]
Ricardo A. ROMAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Firma]
Mónica Susana PROQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

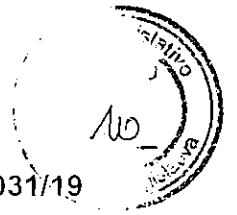
[Firma]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.- Cambiemos

[Firma]
Cristina Ester ROVADIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



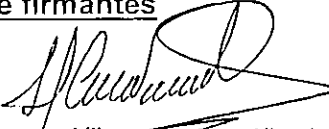
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/ Asuntos 028/19 y 031/19



Listado de firmantes


MARTINEZ ALLENDE, Liliana


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Compañeros


GOMEZ, Marcela Rosa



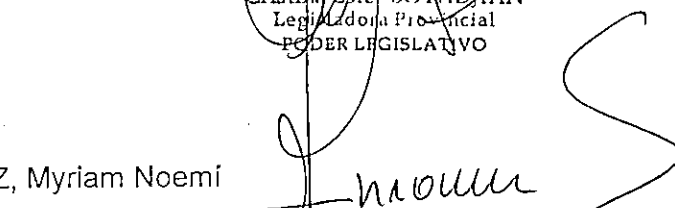
ROMANO, Ricardo Andrés


Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

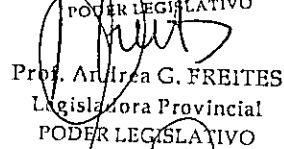
BOYADJIAN, Cristina Ester


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

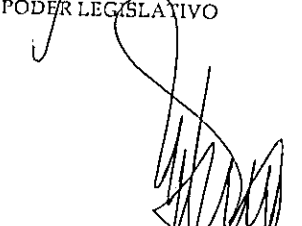
MARTINEZ, Myriam Noemí


Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

FREITES, Andrea Graciela


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

URQUIZA, Mónica Susana


Mónica Susana URQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Nota N° 046/19.-
Letra: D.C. (Sec.Com. N° 1).

Ushuaia, 14 de Mayo de 2019.-

Sra. Secretaria de Comisión N° 5
Jimena BASUALDO DEL BONO

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de remitir el Dictamen emitido por la Comisión N° 1 en el día de la fecha, sobre los Asuntos 028/19 P.E.P. Mensaje N° 03/19 Proyecto de Ley adhiriendo la provincia de Tierra del Fuego a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres poderes del Estado.", y 031/19 BLOQUE U.C.R. – CAMBIEMOS Proyecto de Ley adhiriendo a la Ley nacional 27.499 Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres poderes del Estado, que se encuentran pendientes de tratamiento en su comisión.

Sin otro particular, la saludo atentamente.


Bárbara OM JACOBO VANONE
alc Secretaria de Comisiones
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



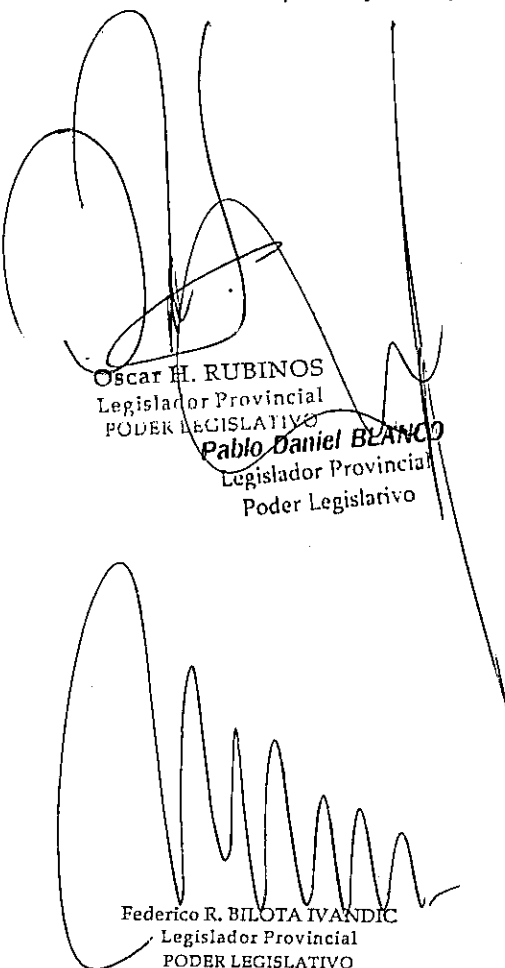
S/ Asuntos 028/19 y 031/19

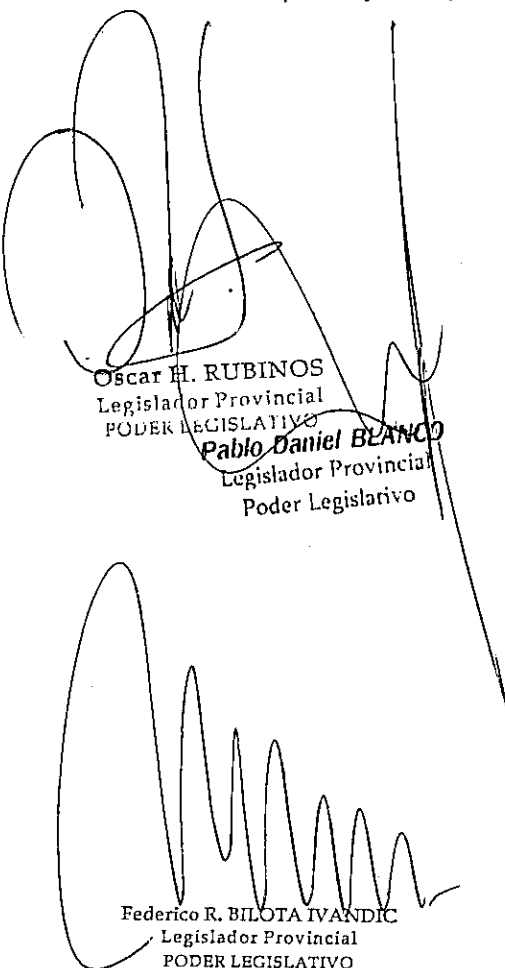
DICTAMEN DE COMISIÓN N°1

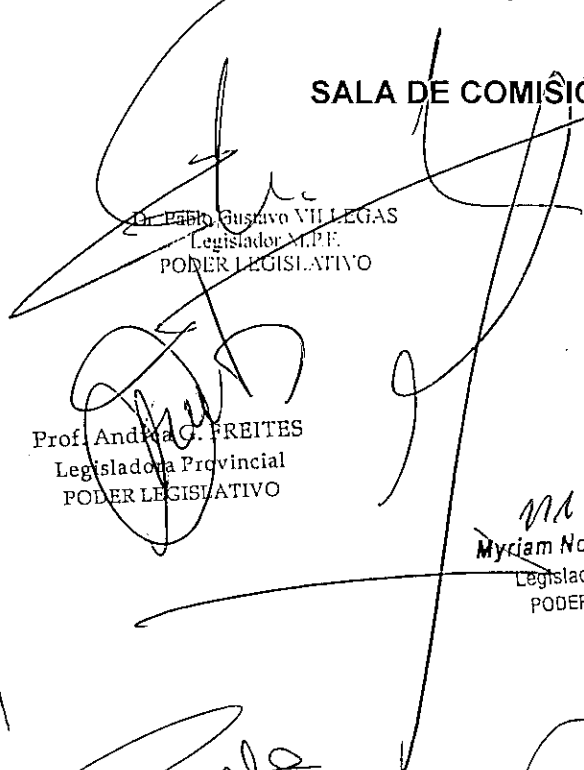
CÁMARA LEGISLATIVA:

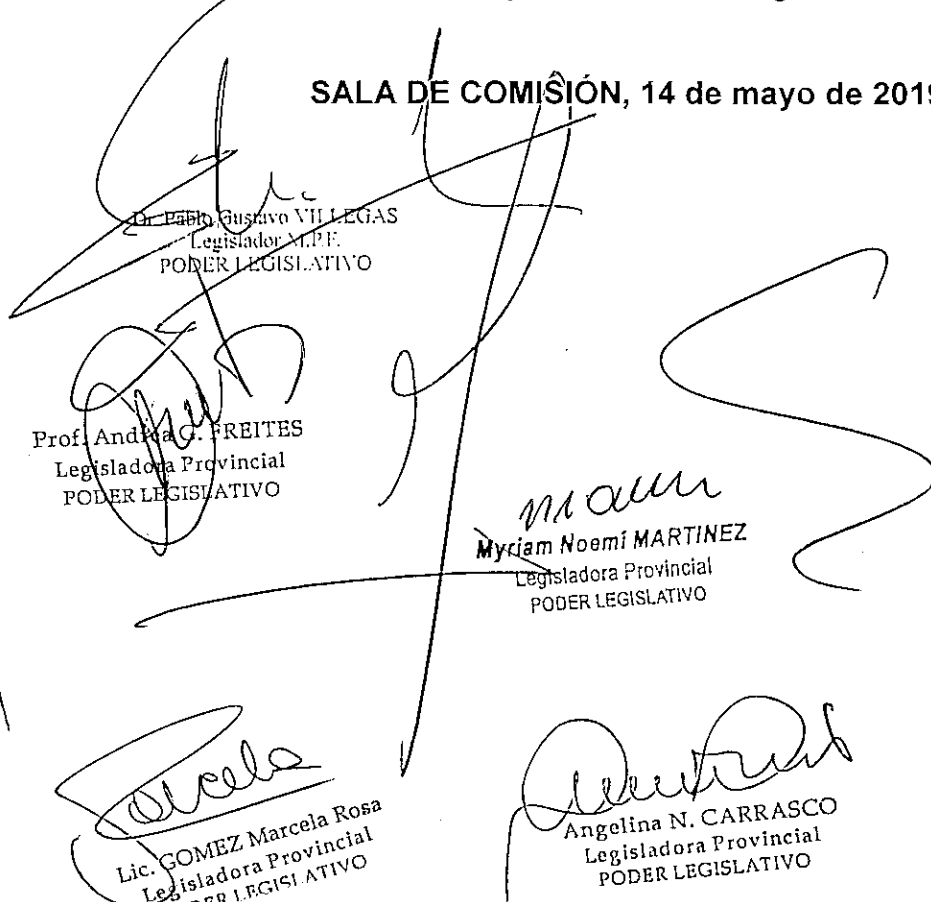
La Comisión N°1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado los Asuntos 028/19 P.E.P. Mensaje N° 03/19 Proyecto de Ley adhiriendo la provincia de Tierra del Fuego a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres poderes del Estado.", y 031/19 BLOQUE U.C.R. – CAMBIEMOS Proyecto de Ley adhiriendo a la Ley nacional 27.499 Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres poderes del Estado, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

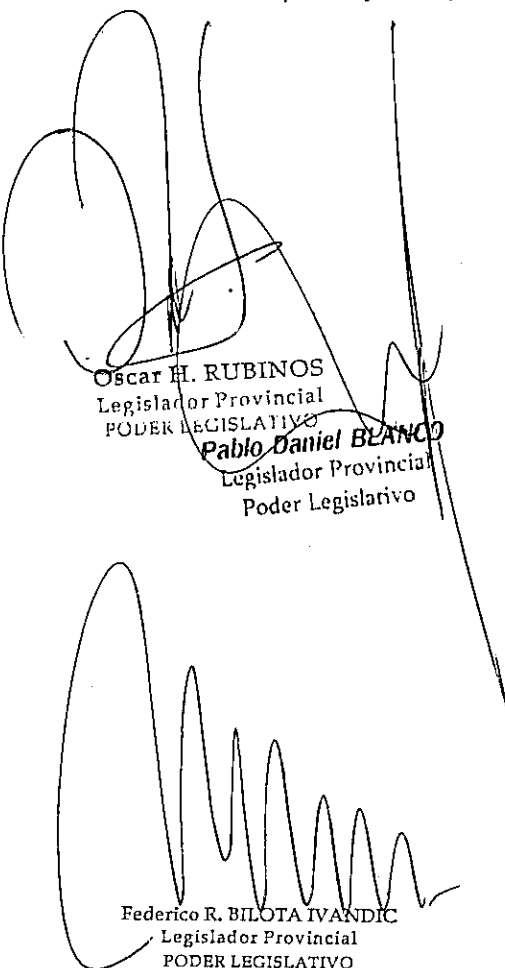
SALA DE COMISIÓN, 14 de mayo de 2019.



Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

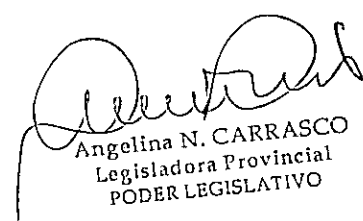

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

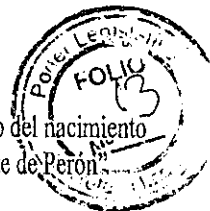

Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2019 Año del Centenario del nacimiento
de Eva Duarte de Perón"


S/ Asuntos 028/19 y 031/19

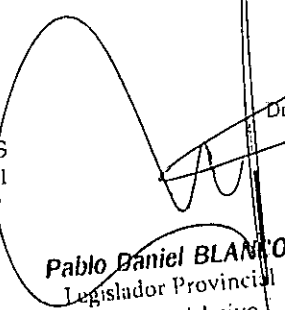
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

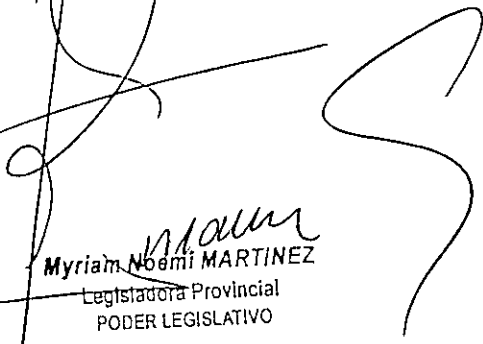
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro
informante.

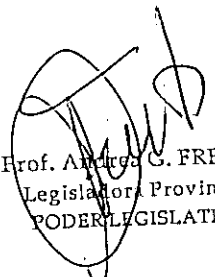
SALA DE COMISIÓN, 14 de mayo de 2019.



Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

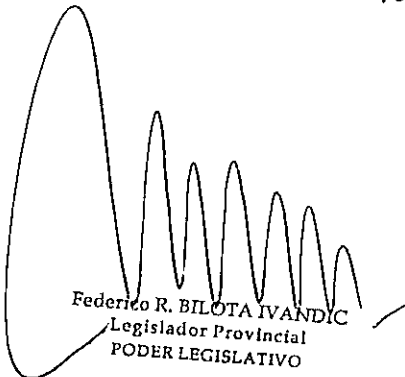

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

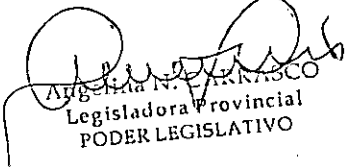

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea C. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

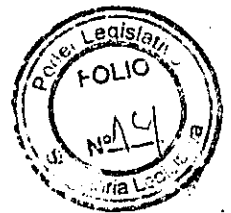

Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Alejandra N. PARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asuntos 028/19 y 031/19

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", cuyo objetivo es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Políticas del Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 3º.- Los poderes Judicial y Legislativo establecerán en su respectivo ámbito la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4º.- Cada Poder del Estado a los efectos del diseño, implementación y evaluación de las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley nacional 27.499, podrá suscribir convenios y coordinar acciones con otros poderes del Estado y organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres.

Artículo 5º.- Cada organismo, en su página web institucional, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente. En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece esta ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Artículo 6º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la presente ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Gustavo Villarreal
Legislador M.P.I.
PODER LEGISLATIVO

Lucía GOMEZ Marcellina
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BILOYA WANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Angellina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2019 Año del Centenario del nacimiento
de Eva Duarte de Perón"

S/ Asuntos 028/19 y 031/19

LISTADO DE FIRMANTES

MARTINEZ, Myriam Noemí

BLANCO, Pablo Daniel

CARRASCO, Angelina Noelia

FREITES, Andrea Graciela

GOMEZ, Marcela Rosa

ROMANO, Ricardo Andres

LÖFFLER, Damián

VILLEGAS, Pablo Gustavo

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

RUBINOS, Oscar